



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 31 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.759

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ángel Damian Henao Cañas
Demandados: Sandra Liliana Martínez Londoño
Rad. No.: 761114003003-**2017-00341-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado No. 161 del 29 de octubre de 2018**, el Juzgado aprueba la liquidación del crédito elaborada de oficio por el despacho, obrante a folio 34 del cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y la retención de la quinta parte que excede el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga la demandada **SANDRA LILIANA MARTINEZ LONDOÑO** identificada con C.C No. 38.870.472, como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA**.

TERCERO: LIBRESE OFICIO a al Tesorero Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA**, por secretaría comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0869 de fecha 14 de septiembre de 2017.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que posea la demandada **SANDRA LILIANA MARTINEZ LONDOÑO** identificada con C.C No. **38.870.472**, en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, cedula de capitalización, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga Valle: **MEGABANCO, BBVA, COLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTA, FUNDACION MUNDO MUJER, POPULAR, BANCO DE LA MUJER.**

QUINTO: LIBRESE OFICIO a los gerentes de las entidades bancarias anteriormente mencionadas, por secretaría comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 077 de fecha 14 de septiembre de 2017.

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, hay tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SANDRA LILIANA MARTINEZ LONDOÑO** identificada con C.C No. **38.870472**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO MUNDO MUJER Y BANCO W.**

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO a los gerentes de las entidades bancarias anteriormente mencionadas, por secretaría comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 089 de fecha 31 de octubre de 2017.

OCTAVO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de buga, bajo la radicación No. **2016-00090-00**, contra aquí la demandada **SANDRA LILIANA MARTINEZ LONDOÑO** identificada con C.C. No. 38.870.472

NOVENO: LIBRESE OFICIO al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 482 de fecha 31 de mayo de 2018.



DÉCIMO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetire un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

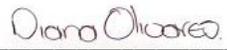
UNDÉCIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>037.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>10 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbaae0471e083dc5c3b46102082834d1776b4780d737468326475580e6b4e2d**

Documento generado en 10/04/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>